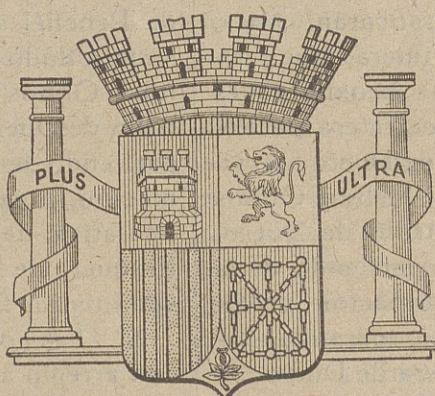


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 647

MINISTERIO DE LA GUERRA

Incorporación a filas

CIRCULAR

Excmo. Sr: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.º del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293), he tenido a bien disponer sean destinados a Cuerpo los 2.365 reclutas de servicio reducido y los 22.680 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1931 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por las órdenes circulares de 2 de Diciembre y 23 de Septiembre pasados (D. O. números 262 y 214), sin que sea necesaria la presentación en las cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de cuota, a fin de que por los jefes de éstos se una a las filiaciones la carta de pago correspondiente al segundo plazo que deberán satisfacer antes del 31 de Julio próximo. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la caja lo pondrá en conocimiento del Ge-

neral de la división, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la orden circular de 23 de Agosto de 1930 (*Diario Oficial* número 190).

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, las cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división, 708 reclutas para Infantería, 100 para Artillería y 100 para Ingenieros. Las cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera, 613 para Infantería, 200 para Caballería, 300 para Artillería y 200 para Ingenieros; y a los Cuerpos de la tercera división 512 para Infantería y 100 para Artillería. Las cajas de la tercera división a Cuerpos de la cuarta, 612 para Infantería. Las cajas de la octava división destinarán a Cuerpos de la sexta: 666 para Infantería, 100 para Caballería y 150 para Artillería; y a los Cuerpos de la séptima división 364 para Infantería.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las cajas; y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias fijarán los cupos que las cajas de su región han de facilitar a los

diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado que se nutrirán de varias de ellas.

4.ª Los jefes de las cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de Reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en caja y alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha 1.º del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas y las remitirán antes del día 10 de Marzo próximo a los jefes de los respectivos Cuerpos con duplicadas relaciones nominales en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.ª Los jefes de las cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población y caso contrario se lo comunicarán a los Alcaldes o cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los

interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.ª Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930.

7.ª Los jefes de las Cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas prevenidos por el artículo 372 del reglamento de Reclutamiento.

8.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Ofi-*

ciales de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Febrero de 1932. — *Azaña*.

Señor...

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 658

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico Nacional

Sección Agronómica provincial

Ordenado por el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, del Ministerio de Fomento, la obligación que tienen tanto los fabricantes como expendedores de abonos minerales inscritos en el libro registro de estas oficinas, de presentar en la primera quincena de cada mes nota de las cantidades de abonos y composición de los mismos que tienen en sus almacenes; por la presente se les recuerda la ineludible obligación que tienen de cumplimentar lo ordenado en referida disposición, previniéndoles que los infractores serán castigados con la multa de 200 a 500 pesetas que señala el artículo 3.º de dicho Real decreto.

Valladolid, 9 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 644

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — Instalaciones eléctricas

NOTA-ANUNCIO

Visto el expediente y proyecto incoado por doña María Morales Beltrán, viuda de don Eustaquio de la Torre, solicitando autorización para establecer dos líneas eléctricas de alta tensión para suministro de energía eléctrica a los pueblos de Mérida, Olmos de Peñafiel, Castrillo de Duero y Pesquera de Duero; pidiéndose también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares y el permiso para ocupar terrenos de dominio público y verificar los cruces con las líneas hoy existentes.

La energía se tomará de la línea, ya concedida con fecha 11 de Abril de 1919, que para alumbrado de Peñafiel tiene ya instalada la peticionaria.

do de Peñafiel tiene ya instalada la peticionaria.

De Peñafiel arrancarán, pues, dos líneas: la primera, que, comenzando en las proximidades del origen de la carretera de Peñafiel a Castrillo de Duero, servirá a los pueblos de Mérida, Olmos de Peñafiel y Castrillo de Duero, y la segunda, que partiendo de la caseta de transformación, próxima a la Bodega Cooperativa, llegará hasta Pesquera de Duero.

Resultando que verificada la información pública y hecha la notificación en debida forma a los propietarios interesados, no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de las líneas, ni contra la imposición de la servidumbre forzosa.

Resultando que después de hecha la confrontación de las líneas, la Jefatura de Obras públicas propone el otorgamiento de la autorización bajo ciertas condiciones, siendo también aceptables las tarifas presentadas.

Resultando que los informes de la Diputación provincial, Jefatura de Industrias y 3.ª División de Ferrocarriles, son también favorables a la petición, proponiendo estas dos últimas una nueva condición, la primera de las cuales figura entre las que el Ingeniero encargado de la confrontación propone imponer y la segunda se refiere a la variación del cruzamiento con el ferrocarril de Valladolid a Ariza del kilómetro 58,898 al 58,794'25.

Considerando que el proyecto presentado reúne las condiciones técnicas necesarias para servir de base a la autorización solicitada.

Considerando que de la información pública verificada y de los dictámenes emitidos se deduce la no existencia de perjuicio de tercero, y, por tanto, debe permitirse el establecimiento de las líneas que tienden a favorecer el desenvolvimiento industrial de la región.

Considerando que tampoco hay nada que se oponga al otorgamiento de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y que por tanto debe ser decretada.

Visto lo ordenado en el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones posteriores pertinentes al caso,

Este Gobierno de provincia, usando de las atribuciones que le confiere el artículo 8.º del mismo Reglamento, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Se concede a doña María Morales Beltrán, viuda de don Eustaquio de la Torre, la autorización administrativa necesaria para establecer dos líneas eléctricas de alta tensión: una, que partiendo del origen de la carretera de Peñafiel a Castrillo de Duero, servirá flúdo a los pueblos de Mérida, Olmos de Peñafiel y Castrillo de Duero, y la segunda, que partiendo de la caseta de transformación, próxima a la Bodega Cooperativa, llegará hasta Pesquera de Duero.

cas de alta tensión: una, que partiendo del origen de la carretera de Peñafiel a Castrillo de Duero, servirá flúdo a los pueblos de Mérida, Olmos de Peñafiel y Castrillo de Duero, y la segunda, que partiendo de la caseta de transformación, próxima a la Bodega Cooperativa, llega hasta Pesquera de Duero, con objeto de suministrar flúido a este pueblo.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y a las condiciones de esta concesión y a las reglas técnicas establecidas en el reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás de fecha posterior a ello relativo.

3.º Antes de empezar las obras el concesionario elevará al 3 por 100 el depósito que tiene constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público y cuyo depósito será devuelto al concesionario, cuando terminadas las obras, se demuestre, por certificación de las Alcaldías, que no hay reclamaciones contra el mismo, con motivo de las obras concedidas.

4.º Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia, y deberán terminar en el de un año, a partir de la misma fecha.

5.º La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

6.º El cruce de la línea con el ferrocarril de Valladolid a Ariza, se verificará en el kilómetro 58,794'25, según dispone en su informe la 3.ª División de Ferrocarriles.

7.º Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo, que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declarar la caducada, sin que por el concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

8.º Queda sujeta esta concesión a la ley de Protección a la producción Nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución y al Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, relativo al Código de Trabajo.

9.º Antes de comenzar las obras deberá presentar el peticionario, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, una póliza de ciento veinte pesetas, según dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

10. Igualmente presentará el concesionario, antes de poner la línea en explotación, el reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

11. Se concede a doña María Morales Beltrán, viuda de don Eustaquio de la Torre, el derecho a la imposición forzosa del paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre las fincas cuyos propietarios están incluidos en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 89, de fecha 22 de Abril de 1931, en el modo y forma prevenidos en la Ley de 23 de Marzo de 1900 y sus disposiciones complementarias.

12. Las tarifas fijadas en el proyecto son las máximas aplicables, no pudiendo aumentarlas sin previa autorización gubernativa y debiendo efectuar el suministro de energía a la tensión y frecuencia que en aquél se señala.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Valladolid, 8 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 634

Barcial de la Loma

Don Primitivo López Rodríguez, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para 1932, de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 21 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que

den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcial de la Loma, 5 de Febrero de 1932. — Primitivo López.

Núm. 635

Barcial de la Loma

Don Luis Arias Cadenas, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1932.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 21 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcial de la Loma, 5 de Febrero de 1932. — Luis Arias.

Núm. 659

Mayorga

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 6 del corriente mes, dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para 1932 a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Nicolás Moncada Palmero.

» Gabriel Pérez García.

Duquesa de Santaña.

D. José M.ª de Hoyos Pizarro.

Parte personal

D. Toribio Palmero Moreno.

» Victor Gómez Pereda.

» Toribio Santos Caballo.

Los documentos que han servido de base para verificar las anteriores designaciones, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, para oír reclamaciones, pudiendo asimismo durante este plazo reclamar contra la designación de vocales natos, por si éstos no se hubieren realizado en forma legal.

Mayorga, 8 de Febrero de 1932. — El Alcalde, Pedro Fernández.

Núm. 632

Villacarralón

Don Francisco Tejedor Franco, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el presente año, consta un acta extraordinaria a los folios 12 vuelto, 13 y 14, la que literalmente copiada, dice así:

«En Villacarralón, a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos, siendo la hora de las diez y seis, se reunieron, previa la oportuna convocatoria, en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, los señores Concejales don Justo Pardo Rojo, don Francisco Rojo Franco Franco, don Esteban Pardo Gómez, don Benito Franco Godos y don Francisco Rojo Franco Rojo, que integran la totalidad de este Ayuntamiento, asistidos de mí el infrascrito Secretario, y presididos por el señor

Alcalde don Basiliano López Rojo, al objeto de celebrar la presente sesión extraordinaria.

Dió principio leyendo el acta anterior, que fué aprobada. Acto seguido el señor Presidente manifestó que según era ya sabido por todos los señores asistentes, por el Ministerio de Instrucción pública, por Orden de veintiocho de Septiembre del año de mil novecientos treinta y uno (*Gaceta* veintitrés de Octubre), había sido aprobado el expediente de construcción en este pueblo, por cuenta del Estado, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con un presupuesto de ejecución material, incluidos los honorarios por dirección de las obras, de cincuenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesetas con trece céntimos, de las que tiene que aportar el Ayuntamiento, según tiene ofrecido, en sesión del veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve, el treinta y uno por ciento en metálico, ascendente a diez y ocho mil quinientas noventa y siete pesetas con ochenta y siete céntimos, y como en el Presupuesto municipal vigente no hay fondos suficientes para hacer dicha aportación, era preciso solicitar un préstamo a la Caja de Previsión Social de Valladolid-Palencia.

Enterados de lo anterior expuesto por su digno Presidente, y después de amplia discusión, se acordó por absoluta conformidad, según autoriza el artículo ciento cincuenta y ocho del Estatuto municipal y la Real orden de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, solicitar un préstamo de diez y ocho mil quinientas noventa y siete pesetas ochenta y siete céntimos, para con ellas atender a la aportación que se tiene ofrecida.

Este Ayuntamiento, si la Caja le concede el préstamo de las diez y ocho mil quinientas noventa y siete pesetas con ochenta y siete céntimos antedichas, se obliga a abonar el cinco por ciento anual y demás gastos que reporte esta operación; a satisfacer el dos por ciento del préstamo por una sola vez en concepto de indemnización a la Caja; a cumplir el pago del Retiro obrero en cuanto a su personal comprendido en el régimen, y a no dedicar a fines distintos de los señalados, la cantidad prestada.

Dicho préstamo será pagado por este Ayuntamiento en diez plazos, con el interés mencionado y demás obligaciones expresadas, siendo por cuenta de esta Corporación los gastos correspondientes de escritura e impues-

to, conforme al pago calculado por la Caja.

Para la garantía de la cantidad expresada y para atender a los pagos, ofrece en prenda pignoratícia a referida Caja, en la que será depositada, la lámina de Propios número nueve mil novecientos treinta y ocho, fecha trece de Julio de mil novecientos veinte, que tiene un valor nominal de setenta y tres mil quinientas setenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos, y produce un interés anual efectivo de dos mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, facultando a la referida Caja para proceder a su conversión en títulos al portador y enajenarlos para cobrar con su importe el capital, intereses y gastos del préstamo, caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato; sobre la lámina reseñada tendrá siempre expedida su acción la Caja de Previsión y su jurisdicción los tribunales ordinarios; que cualquier acuerdo municipal en contrario será originariamente nulo, mientras no solvente las obligaciones aseguradas, y reconociendo, además, a dicha Caja el carácter de acreedor y privilegiado de este Ayuntamiento, hasta que éste haga el completo reintegro del capital e intereses de dicho préstamo.

Los pagos de cada una de las épocas convenidas se hará dentro de los quince días siguientes a la fecha del vencimiento.

Primero. Durante el período de desarrollo del préstamo solamente se satisfarán los intereses correspondientes a las entregas parciales efectuadas, y a partir de la última en que empezará a correr el plazo de duración del contrato, los pagos comprenderán los intereses y amortización y serán hechas en la mentada Caja de Previsión.

El préstamo se somete a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio central de la Caja.

Segundo. Se acordó designar al señor Alcalde-Presidente para gestionar el préstamo, a quien se autoriza para constituir el depósito, hacer todas las gestiones precisas a la ejecución del acuerdo y otorgar la correspondiente escritura.

Tercero. Mientras dure el plazo de amortización, el Ayuntamiento satisfará a la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, sus obligaciones para amortización y pago de intereses del capital prestado por diez anualidades, pudiendo el Ayuntamiento anticipar total o parcialmente la devolución del capital; la entrega por la Caja de Previsión Social

de la cantidad importe del préstamo, se hará en la fecha que con venga.

Por último, se acuerda exponer estos acuerdos al público por plazo de diez días en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto del 25 de Septiembre de 1924.

Y resuelto el único asunto objeto de la presente sesión, una vez que fueron leídos y ratificados los precedentes acuerdos, el señor Presidente levantó la sesión a las diez y ocho horas, extendiéndose en este mismo acto por mí, el Secretario, la presente acta que firman todos los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—Basiliano López.—Justo Pardo.—Francisco Rojo (mayor).—Esteban Pardo.—Benito Franco.—Francisco Rojo (menor).—El Secretario, Francisco Tejedor.—Rubricado.»

Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento Republicano de Villacarralón».

Lo transcrito anteriormente concuerda en un todo con su original, al que me remito.

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde de esta villa en Villacarralón, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Francisco Tejedor.—V.º B.º: El Alcalde. Basiliano López.

Núm. 618

Villagarcía de Campos

Fijadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1931, se hallan expuestas al público con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos vecinos soliciten verlas y presentar contra las mismas las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Villagarcía de Campos, 6 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Blas Alvarez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 657

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal contencioso administrativo y por don Alejandro Molina Mu-

ñoz, labrador y vecino de Puente Duero, se ha impuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, por el que se ordena al recurrente ingrese en Arcas municipales trescientas pesetas, importe de los gastos y dietas de un comisionado para confeccionar las cuentas de los años mil novecientos veintidós a mil novecientos veintinueve, durante los que fué Alcalde el recurrente; habiéndose acordado en providencia de veintinueve de Enero último, se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Valladolid, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Santa María.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 676

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hace saber: Que para pagar a don José Gómez Sans, como marido de doña Invencción Gutiérrez Moyano, mayores de edad y vecinos de Valladolid, de la cantidad de cuatro mil quinientas noventa y seis pesetas cincuenta céntimos de principal, se sigue juicio ejecutivo contra don Arturo González Sanz y doña Juana Santos Martín, mayores de edad y vecinos de Castronuevo de Esgueva, en cuyo juicio se embargaron los bienes siguientes, suficientes a cubrir la suma expresada y por mil quinientas pesetas más para intereses y costas, cuyas fincas fueron tasadas por los peritos don Pablo Torres Lázaro y don Ignacio Blanco Martín.

Treinta cántaros de vino, fruto de una viña sita en término de Castronuevo de Esgueva, al pago de la Miel; tasados en 150 pesetas.

Una mula llamada Lluvia, tasada en 400 pesetas.

Un macho llamado Precioso, tasado en 800 pesetas.

Una mula llamada Gavacha, en 1.000 pesetas.

1.ª Una tierra en término de Castronuevo de Esgueva, a San

Llorente, de cinco cuartas o 58 áreas y 22 centiáreas; lindante Oriente, tierra de don Ezequiel Valdés, y Norte, camino del pago; tasada en 400 pesetas.

2.ª Otra tierra detrás del Molino o Unquera, de dos cuartas y media o 29 áreas y 11 centiáreas; lindante Oriente, tierra de Víctor Rodríguez, hoy de este caudal; Mediodía, de don Miguel de las Moras, hoy de don Adolfo de las Moras; Poniente, otra de don Joaquín Ortega, hoy de Agustín Cocho, y Norte, de Macrino Sanz; tasada en 550 pesetas.

3.ª La mitad pro indivisa, con la restante de Tomasa González, de otra tierra en dicho término, titulada Brazos de Lana o Valdín, de tres obradas o una hectárea, 39 áreas y 74 centiáreas; lindante Oriente, tierra de Tiburcio Cañas, hoy de Daniel Ortega; Mediodía, los cerrales; Poniente, otra de Joaquín Ortega, hoy de Agustín Cocho, y Norte, otra de Pedro Sanz, a buen partir con Víctor Rodríguez, hoy de Vicente Vallejo; tasada en 450 pesetas.

4.ª Otra tierra en el expresado término, a Cuesta Mesada, de cinco cuartas, 58 áreas y 22 centiáreas; lindante Oriente, partija de Víctor Rodríguez, hoy de este caudal; Mediodía, otra de la Marquesa, hoy del conde de Polentinos; Poniente, otra de Joaquín Ortega, hoy de Agustín Cocho, y Norte, de Alejandro Pérez, hoy de este caudal; tasada en 500 pesetas.

5.ª Otra tierra en el expresado término de Carravacas, de 422 estadales, o 32 áreas y 50 centiáreas; lindante Oriente, de Cayetano González, hoy de don Francisco de las Moras; Mediodía, del mismo Moras; Poniente, de Joaquín Blas, y Norte, de Máximo Pérez, hoy de Manuel Gala; tasada en 250 pesetas.

6.ª Otra tierra en el mencionado término, a Barco la Dehesa, de tres cuartas o 34 áreas y 93 centiáreas; lindante Oriente, Mediodía y Norte, tierra de don Juan Antonio Moras, hoy Adolfo de las Moras, y Poniente, tierra del Concejo; en 150 pesetas.

7.ª Mitad de otra tierra en el mencionado término, a Prado de la Muda, de tres obradas o una hectárea, 35 áreas y 64 centiáreas; lindante Oriente, arroyo del pago, Sur y Norte, tierra de Plácido Blas, y Poniente, otra de Mariano Sanz; tasada en 800 pesetas.

8.ª La mitad pro indivisa, con la restante de Victoriano González, de otra tierra en susodicho término de Barco la Dehesa, compuesta de cuatro pedazos, hace siete cuartas u 81 áreas; lindante Oriente, otras de Miguel Gala, Pedro Sanz, don Miguel de las Mo-

ras y Cayetano González; Mediodía, otras de Felipe García, Tiburcio Cañas, don Miguel de las Moras y Cayetano González; Poniente, otras de Felipe Díez, don Francisco María Blas y don Miguel Moras, y Norte, cotarro del Concejo y tierras de Pedro González; tasada en 170 pesetas.

9.ª Otra tierra en Villarmentero y Cuesta Lazarón, de una obrada, 46 áreas y 58 centiáreas; lindante Oriente, Cuesta del Pago; Mediodía, tierra de don Juan Antonio Moras, hoy de don Francisco Moras; Poniente, camino del Pago, y Norte, tierra de Juana Martín; tasada en 400 pesetas.

10. La mitad a buen partir de un pajar situado en la calle Mayor, donde llaman Puerta Nueva, a buen partir con su hermana doña Teodora, que linda todo él por la derecha de su entrada con corral de doña Bernarda Sanz; por la izquierda con casa de Benigno de la Fuente, y por la parte de detrás con tierra de Salvador Blas; en 250 pesetas.

11. Una tierra al pago de los Albornales, que hace tres obradas y se adjudica a este interesado obrada y media a buen partir con su hermana doña Teodora y equivale a 69 áreas y 87 centiáreas; linda por el Oriente, tierra de Eusebio Sanz, y Sur, parte adjudicada a la Tomasa González; Poniente, con el Prado de las Viñas, y Norte, el camino llamado de Arriba; tasada en 700 pesetas.

12. Otra tierra al pago de Rico de Sambal u Hornillo, que hace de cabida una obrada y media, equivalente a 69 áreas y 87 centiáreas, que linda por el Oriente, Sur y Norte, otras de Felipe Díez, y al Poniente, tierras del Concejo; tasada en 200 pesetas.

13. Otra tierra a Valdezapateros, de cabida de tres obradas o sean una hectárea, 39 áreas y 74 centiáreas; linda por el Oriente, viña de Invencción Miguel; al Sur, tierra de don Pedro Gala; Poniente, el camino del pago, y por el Norte, tierra de herederos de don Benito Gala; tasada en 450 pesetas.

14. La cuarta parte de otra tierra situada al pago del valle de San Juan, que toda ella hace una cabida de 11 obradas y 417 estadales, y la parte que se adjudica a este interesado, dos obradas 529 estadales, o sean una hectárea, 23 áreas y 20 centiáreas; linda toda la finca al Oriente, con el camino de Cabezón; Sur y Poniente, tierra del Concejo, y al Norte, con los cerrales del pago; tasada en 300 pesetas.

15. Otra tierra al pago de Valdehermoso, que hace de cabida 420 estadales, equivalentes a 32

áreas, con dos centiáreas, y linda por el Oriente, con otra de los herederos de don Benito Gala, y por los demás aires, con otra de don Miguel de las Moras; tasada en 200 pesetas.

16. Otra tierra al pago de la Sorda, de cabida de tres cuartas, que equivalen a 34 áreas y 93 centiáreas; linda al Oriente, con otra de Petra Gala; Sur, de don Miguel de las Moras; Poniente y Norte, con otra de los herederos de don Tiburcio Cañas; tasada en 150 pesetas.

17. La mitad de otra tierra situada al pago de Cuesta la Horca, a buen partir con su hermana doña Teodora, que hace toda la finca cinco cuartas, o 58 áreas y 24 centiáreas, y linda por el Oriente, con otra de Pedro Sanz; al Sur, de don Miguel de las Moras; Poniente, de don Ecequiel Valdés, y al Norte, otra de Víctor Aguado; tasada en 200 pesetas.

18. La mitad de otra tierra en el pago de la Huerta, que hace toda ella obrada y media, equivalente a 69 áreas y 88 centiáreas, y linda por el Oriente, con arroyo del pago; Sur, el camino; Poniente, tierra de Alejandro Pérez, y por el Norte, con la senda del pago; tasada en 500 pesetas.

19. Otra tierra al pago del Cotarro de San Pedro, que hace de cabida tres cuartas iguales, o 34 áreas y 93 centiáreas; linda por el Oriente, otra de Francisco María Blas; Sur y Poniente, de don Miguel de las Moras, y al Norte, la cantera del Campo Santo; tasada en 400 pesetas.

20. Otra tierra al pago del Almendro del Lavajo, de cabida de 185 estadales, equivalentes a 14 áreas y 44 centiáreas; linda por el Oriente y Sur, con otra de Cayetano González; Poniente, de don Miguel Sanz, y Norte, otra de don Julián Medina; tasada en 100 pesetas.

21. Otra tierra al pago de los Barrancones de la Ladera del Rey o Cotarro de la Calleja, de cabida de obrada y media, que equivale a 69 áreas y 88 centiáreas; linda por el Oriente, otra de los herederos de don Benito Gala; al Sur, de Santiago Martín; Poniente, de Joaquín Ortega, y al Norte, con los Barrancos del pago, tasada en 300 pesetas.

22. Otra tierra al pago de Matarro, que hace de cabida seis cuartas, y equivalen a 69 áreas y 22 centiáreas; linda Norte, con otra de don Miguel de las Moras; al Sur, con la senda del pago, y Oriente y Poniente, de don Miguel de las Moras; en 300 pesetas.

23. Otra tierra al pago de Matarro o Barcalaza, que hace toda cinco obradas y media, donde se

adjudica a este interesado la mitad a buen partir con su hermana doña Teodora, o sean 11 cuartas que equivalen a una hectárea, 16 áreas y 45 centiáreas; linda toda la finca por el Oriente, con otra de los herederos de don Pedro Sanz; Sur, de Pablo Ortega; Poniente, de Saturnino Miguel, y Norte, ladera del Concejo; tasada en 23 pesetas.

24. La cuarta parte pro indiviso de otra tierra al camino de San Martín, que hace toda seis obradas, y la parte que se adjudica obrada y media, o sean 69 áreas y 87 centiáreas; linda por el Oriente, otra de don Pedro Gala; Sur, de Ignacio Cañas; Poniente, de Arturo González, y Norte, La Cañada; tasada en 150 pesetas.

25. Una tierra en término municipal de Castronuevo de Esgueva, de cabida de tres cuartas, o 34 áreas y 94 centiáreas; linda Oriente, Manuel Pérez Alvaro; Mediodía, camino Real Viejo; Poniente, herederos de Marcelino Blas, y Norte, senda de la Calleja; tasada en 250 pesetas.

26. Otra tierra en el mismo término y pago de la Calleja, de cabida de 23 áreas y 28 centiáreas; linda Oriente, otra de herederos de Joaquín Blas; Mediodía, otra de los de Pablo Pérez; Poniente, otra de Cayetano González, y al Norte, de don Miguel de las Moras; tasada en 100 pesetas.

27. Otra tierra en igual término y pago del Cotarro de los Nietos, de cabida de 93 áreas y 12 centiáreas; linda Norte y Oriente, el Cotarro y tierras de Cayetano González; Mediodía, otra de herederos de Pablo y Alejandro Pérez, y Norte, otra de Plácido Blas; tasada en 500 pesetas.

28. Otra en dicho término y pago del Chozo, de cabida de 34 áreas y 94 centiáreas; linda Oriente, con la Carrera; Mediodía, tierras de Ibáñez y Villamandos; Poniente, otra de don Pedro Blanco, y Norte, camino de las Viñas; tasada en 200 pesetas.

29. Otra en dicho término y pago del Hornillo, de cabida de 81 áreas y 50 centiáreas; linda Norte, tierra de Santiago González; Este, otra de la Iglesia, y Sur y Oeste, otra del Concejo; tasada en 250 pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta los bienes relacionados, la cual tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día 12 de Marzo próximo, a las once de su mañana, anunciándose a medio de edictos por término de veinte días, uno de los cuales se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, otro en la tablilla de anuncios de este Juzgado y otro en el sitio don-

de radican las fincas, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, sin que aparezca de la certificación expedida en el Registro de la Propiedad, que obra unida a los autos, carga alguna o gravamen afecto a dichas fincas y únicamente la anotación del embargo origen de estos autos.

Lo que se anuncia al público a medio del presente y por término de veinte días, para que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Dado en Valladolid, a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

79

Núm. 622

BURGOS

CÉDULA DE CITACIÓN

Serantes, Tomás, y Fernández Fernández, José; naturales de Valladolid y Bilbao, de 19 y treinta y tantos años, sin domicilio, procesados por el delito de robo, en la causa número 187, del año 1931; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para notificarles auto de procesamiento y reducirles a prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a la ley.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 584

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la primera zona de la capital

Don Cesáreo del Muro Coó, Recaudador de contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se siguen en el término municipal de Ciga-

les, por débitos de contribución territorial, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiéndose podido notificar el embargo practicado en las fincas de la propiedad de los deudores que se expresan, por ser desconocido su domicilio, ni tener designada persona que les represente; anúnciese en el «Boletín Oficial» de la provincia y por edicto en la localidad en que se sigue el expediente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente, y pueda llegar a su conocimiento, de sus herederos y representantes, y comparezcan en el expediente a señalarle, durante el término de ocho días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», pasado el cual se proseguirá en rebeldía.

Deudor, don Francisco Manuel Megías.—Débito, 3'56 pesetas; presupuestos 1926-27 al 1929.

Una tierra al pago de Hoyo grueso, de tres cuartas; que linda Norte, senda; Este, Francisco Díezquijada; Sur, José Bendito, y Poniente, Paula Manuel.

Deudor, don Isidro San José.—Débito, 8'76 pesetas; presupuestos 1926-27 al 1931.

Una viña al pago Villazón, de tres cuartas; que linda Norte, carretera; Este, Angel Pinacho; Sur, Eduardo Camazón, y Poniente, María Sotillo.

Deudor, don Serapio Zurdo Crespo.—Débito, 7'14 pesetas; presupuestos 1926-27 al 1929.

Una viña, arbolado y huerta al pago de Sopena, de ocho cuartas; que linda Norte, el mismo; Este, el río; Sur y Poniente, de herederos de Bonifacio Conde.

Deudor, don José Alonso Alonso.—Débito 1'54 pesetas; presupuesto 1928.

Una viña al pago de la Virgen, de 150 cepas; que linda Norte, con el arroyo; Este, Miguel Zumel; Sur, Victorio Sánchez, y Poniente, Eugenio Yustos.

Deudor, don Gregorio Vázquez Nieto.—Débito, 18'06 pesetas; presupuestos 1928 y 1929.

Una tierra al pago de Montecillo, de cuatro cuartas; linda Norte, Teodoro Hernández; Este, Gregorio Zorrilla; Sur, Zacarías Tovar, y Poniente, Gaspar Villerías.

Deudor, don Eleuterio Cabezas Santillana.—Débito, 2'76 pesetas; presupuesto 1929.

Una viña al pago de Piedrahita; de cuatro cuartas; linda Norte, de un vecino de Cigales; Este, Eusebio Zalama; Sur, Epifanio González, y Poniente, Gonzalo Herrero.

Deudor, don Marcial Camazón Pescador. —Débito, 2'06 pesetas; presupuesto 1929.

Una viña al pago de Hoyo Lagarto, de 10 cuartas; que linda Norte, de un vecino de Mucientes; Este, Clemente Cabezas; Sur, Ciriaco Moral, y Poniente, Venancio Fernández.

Deudor, don Ponciano Escudero. —Débito, 5'12 pesetas; presupuesto 1929.

Una tierra al pago de Revenga, de 57 áreas y 85 centiáreas; linda Norte, arroyo; Este, Francisco Pescador; Sur, Francisco Díezquijada, y Poniente, Isaac Barrigón.

Deudor, don Pablo Mínguez Santiago. —Débito, 13'78 pesetas; presupuesto 1929.

Una viña al pago de Tartallón, de seis cuartas; linda Norte, Clemente Cabezas; Este, María Cabero; Sur, senda, y Poniente, Higinio Conde.

Deudor, don Zacarías Tovar Alvarez. —Débito, 13'80 pesetas; presupuesto 1929.

Una tierra al pago de Montecillo, de seis cuartas; linda Norte, Gregorio Núñez; Este, Marcelino Tovar, y Sur y Poniente, vecinos de Cigales.

Deudor, don Ildefonso Zorrilla Martín. —Débito, 6'90 pesetas; presupuesto 1929.

Una tierra al pago de Montecillo, de ocho cuartas; linda Norte, Zacarías Tovar; Este, Jerónimo Tovar; Sur, Felipe Sancho, y Poniente, Marcelino Tovar.

Deudor, don Anselmo Caballero y otros. —Débito, 0'55 pesetas.

Una bodega en Extramuros, número 27; que linda con tierras.

Deudor, don Félix Cabezas Vázquez. —Débito, 2'12 pesetas; presupuestos 1929 y 1930.

Una bodega en Extramuros, número 22; linda derecha y fondo, con tierras, y por la izquierda, Julián Sanz.

Deudor, don Eugenio Villaumbrales. —Débito, 9'26 pesetas; presupuestos 1929 al 1931.

Un corral en la calle de las Armas, número 3; linda derecha, Eloísa López; izquierda, Eugenio Caballero, y fondo, Eloísa López.

Valladolid, 27 de Enero de 1932. —El Recaudador, Cesáreo del Muro.

Núm. 598

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Subasta de bienes muebles

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente individual de apremio se-

guido por esta Recaudación contra don Julio Rodríguez Jiménez, por débitos a la Hacienda de pesetas 4.375'24 por el concepto de Industrial de los presupuestos de 1928 a 1930, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación.

Efectos que se subastan

Un torno de un metro; vale 3.500 pesetas.

Un taladro, hasta treinta y dos milímetros; su valor 1.500 pesetas.

Un taladro eléctrico, de diez y seis milímetros; su valor 450 pesetas.

Tasación total, 5.450 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del palacio de la excelentísima Diputación provincial, en las oficinas de recaudación designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella, se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengados durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 2 de Febrero de 1932. —El Agente ejecutivo, León Alonso.

Núm. 661

Junta de Plaza y guarnición de Valladolid

Esta Junta necesita adquirir, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza, los artículos siguientes:

Harina de 1.^a, 250 quintales métricos.

Harina de tropa, 700 quintales métricos.

Cebada, 1.800 quintales métricos.

Paja pienso, 2.600 quintales métricos.

Sal, 15 quintales métricos.

Aceite vegetal, 25 litros.

Aceite engrase, 25 kilos.

Carbón vegetal, 100 quintales métricos.

Carbón de cok, 100 quintales métricos.

Leña, 1.800 quintales métricos.

Paja larga, 100 quintales métricos.

Estos artículos deberán entre-

garse antes del día 29 del mes actual.

Las proposiciones serán admitidas en la Presidencia de esta Junta, establecida en el Cuartel del Regimiento de Artillería ligera, número 14, hasta las once y media horas del día 18 del mes de la fecha.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta (Jefatura del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza), de once a trece de la mañana todos los días laborables, y en las Comandancias militares de las provincias respectivas, a disposición de cuantos deseen tomar parte en este concurso, bien entendido que nunca podrán alegar su desconocimiento los interesados, cuando la Junta exija la fiel observancia de todas sus cláusulas.

Valladolid, 8 de Febrero de 1932. —De orden del Presidente: El Comandante de Intendencia Secretario, Eduardo Ortiz de Pinedo.

80

Núm. 673

El señor Coronel Presidente de la Comisión Gestora de compras del Hospital Militar de Valladolid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse el acto de admisión de proposiciones libres para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza y para la Clínica militar de Segovia, durante el próximo mes de Marzo, pueden, los que deseen tomar parte en la licitación presentar proposiciones, en pliegos cerrados, por todos o parte de los artículos necesarios, acompañadas cada una de ellas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

El acto tendrá lugar el día 20 del mes actual, a las once y media horas, rigiendo el reloj del 14.^o Regimiento de Artillería, de guarnición en esta plaza, en cuyo local se celebrará el acto de apertura de proposiciones.

Artículos que son objeto de concurso

VALLADOLID

Aceite vegetal de primera, 180 kilos.

Arroz, 40 kilos.

Azúcar, 180 kilos.

Bacalao, 40 kilos.

Café, 55 kilos.

Carbón de cok picado, 8 quintales métricos.

Carbón de hulla, 60 quintales métricos.

Carbón de antracita, 250 quintales métricos.

Carbón vegetal, encina, 25 quintales métricos.

Carne de ternera, 12 kilos.

Carne limpia, de vaca, 650 kilos.

Fruta seca, 130 kilos.
Gallinas (número), 140.
Garbanzos, 110 kilos.
Hígado de vaca, 4 kilos.
Hígado de ternera, 4 kilos.
Hueso de vaca, 100 kilos.
Huevos de gallina (número), 5.000.
Jabón pinta azul, 240 kilos.
Jamón magro, 35 kilos.
Judías blancas, 50 kilos.
Judías pintas, 50 kilos.
Leche de vaca, 3.500 litros.
Lentejas, 65 kilos.
Leña picada, 100 quintales métricos.
Manteca de vaca, 5 kilos.
Manteca de cerdo, 15 kilos.
Merluza, 190 kilos.
Pasta para sopa, 25 kilos.
Patatas riñón, coloradas, 900 kilos.
Riñones de ternera, 7 kilos.
Sesos de ternera, 10 kilos.
Tocino, 70 kilos.
Vino blanco, 800 litros.

SEGOVIA

Aceite vegetal de primera, 28 kilos.
Azúcar, 25 kilos.
Café, 4 kilos.
Carbón de cok picado, 40 quintales métricos.
Carbón de hulla, 5 quintales métricos.
Carbón vegetal de encina, 5 quintales métricos.
Carne limpia de vaca, 160 kilos.
Fruta seca, 10 kilos.
Gallinas (número), 8.
Garbanzos, 23 kilos.
Hueso de vaca, 25 kilos.
Huevos de gallinas (número), 180.
Jabón pinta azul, 50 kilos.
Judías blancas, 40 kilos.
Leche de vaca, 450 litros.
Lentejas, 45 kilos.
Leña picada, 18 quintales métricos.
Manteca de cerdo, un kilo.
Merluza, 3 kilos.
Pan de primera, 320 kilos.
Pasta para sopa, 12 kilos.
Patatas riñón, coloradas, 152 kilos.
Tocino, 15 kilos.
Vino blanco, 90 litros.

Los artículos han de reunir las condiciones exigidas en el reglamento del Plan de alimentación, siendo todos ellos de primera calidad.

Dicho reglamento se halla a disposición de los oferentes en la Administración del Hospital militar de esta plaza, todos los días laborables, de cuatro a seis de la tarde.

Los artículos que se ofrezcan se entenderá que han de ser entregados en los almacenes de los expresados establecimientos, en los días y cantidades que se les ordene.

El adjudicatario que deba efectuar el depósito del 10 por 100 de su oferta, como garantía del cumplimiento de la misma, se le comunicará a la vez que la adjudicación.

Valladolid, 9 de Febrero de 1932. —D. O. del Coronel Presidente: El Comandante Secretario, Roberto Díez.

81

Imprenta de la Diputación provincial